

8.542

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase Convenio N° 022 para la ejecución de la Obra "Electrificación Rural de Municipios", suscrito por el Señor Ministro Arq. Julio Miguel De Vido, en representación del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con expresa conformidad del Señor Secretario Ing. Daniel Cameron, en representación de la Secretaría de Energía y el Señor Gobernador Dr. Luís Beder Herrera en representación de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a seis días del mes de agosto del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.542.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

8.542

CONVENIO MARCO PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE MUNICIPIOS

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro, Arq. Julio Miguel DE VIDO ("EL MINISTERIO"), y por otra parte, la Provincia de LA RIOJA, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, Ciudad de LA RIOJA, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Luis Beder HERRERA ("LA PROVINCIA"), en adelante denominadas de forma conjunta como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE MUNICIPIOS ("CONVENIO").

La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 171 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por el Señor Secretario, Ing. Daniel CAMERON, suscribe el presente, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en el presente que resultan ser de la esfera de su competencia.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que "LAS PARTES" han considerado la necesidad de desarrollar la adecuación y ampliación del sistema de electrificación de Municipios de la Provincia de LA RIOJA, a través de la obra de infraestructura denominada "ELECTRIFICACIÓN RURAL DE MUNICIPIOS".

Que la mencionada obra permitirá a los Municipios de la Provincia de LA RIOJA, un desarrollo económico importante, auspiciando el crecimiento de la actividad industrial y turística, posibilitando a los habitantes de esas localidades obtener un importante ahorro por sustitución de combustibles y mejorar sustancialmente su calidad de vida.

Que la Presidenta de la NACIÓN ARGENTINA, Dra. Cristina FERNÁNDEZ, se encuentra firmemente decidida a impulsar el desarrollo de la infraestructura eléctrica del país, favoreciendo los emprendimientos regionales, con el fin de permitir aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, así como el desarrollo de la producción industrial argentina,

Que tales objetivos también son compartidos por el Sr. Gobernador de la Provincia de LA RIOJA, Dr. Luis Beder HERRERA.

Que en virtud de lo expuesto, "EL MINISTERIO" concretará la asistencia económica requerida para este emprendimiento, con el propósito de dotar de los medios necesarios para la ejecución de las obras.

Que, en lo que atañe a los aspectos regulatorios de las obras previstas, se suministrará a los entes correspondientes toda la información y/o documentación que resulte necesaria para la aprobación de los proyectos vinculados a las mismas, con carácter previo a la ejecución.

8.542

Que en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" deciden celebrar el presente "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente "CONVENIO", "LAS PARTES" reconocen el interés común sobre un objetivo específico que es el de realizar la obra denominada "ELECTRIFICACIÓN RURAL DE MUNICIPIOS" descrita en el ANEXO.

CLÁUSULA SEGUNDA: Se establece que el presupuesto estimado de la obra mencionada en la Cláusula Primera, incluyendo impuestos, es de PESOS CUARENTA MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO CON 40/00 (\$ 40.063.905,40).

CLÁUSULA TERCERA: A tal efecto, "EL MINISTERIO" se compromete a:

- I) Transferir a "LA PROVINCIA" la suma de PESOS CUARENTA MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO CON 40/00 (\$ 40.063.905,40), sujeto al cronograma de desembolsos que oportunamente se establezca y a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente al efecto.
- II) Las sumas referidas serán transferidas desde "EL MINISTERIO" a "LA PROVINCIA" con cargo de rendir cuenta de su efectiva inversión, en los términos de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.
- III) La transferencia de las sumas de dinero mencionadas, se harán en concepto de no reintegrable, en función de las disponibilidades financieras pertinentes y de los plazos y cronograma que se establezcan.

CLÁUSULA CUARTA: A tal efecto, "LA PROVINCIA" se compromete a aportar, por sí o por terceros, las sumas de dinero que resulten necesaria para finalizar la obra descrita en la Cláusula Primera.

CLÁUSULA QUINTA: "LA PROVINCIA" dará cumplimiento a las obligaciones correspondientes a la obra con los aportes mencionados en las cláusulas anteriores. En caso de que "EL MINISTERIO" no transfiera oportunamente los fondos de acuerdo a lo que se establezca en el cronograma de desembolsos, "LA PROVINCIA" continuará en la medida de sus posibilidades realizando los desembolsos para permitir una normal continuidad de las tareas, las que luego le serán restituidas por "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA SEXTA: "LA PROVINCIA" suministrará a los entes correspondientes toda la información y/o documentación que resulte necesaria para la aprobación técnica de los proyectos vinculados a la obra descrita en la Cláusula Primera, con carácter previo a la realización de la primera transferencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" será responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para concretar las obras descritas en la Cláusula Primera.

8.542

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de realizar las auditorias y controles técnicos - contables que estime necesario, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, a través de las áreas que estime corresponder. A tal efecto "LA PROVINCIA" deberá dar cumplimiento a lo requerido por parte de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA NOVENA: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente "CONVENIO", sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de ADDENDAS COMPLEMENTARIAS a suscribir por "LAS PARTES", siempre que sus términos no alteren la esencia substancial del presente.-

En la ciudad de BUENOS AIRES, a los siete días del mes de abril de 2009, se firman dos (2) ejemplares a un solo efecto.

Ing. DANIEL OMAR CAMERON
SECRETARIO DE ENERGIA
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Arq. JULIO M. DE VIDO
Ministro de Planificación Federal, versión
Pública y Servicios

Dr. Luis BEDER HERRERA
Gobernador de la Provincia de LA RIOJA

8.542

ANEXO

La provincia de La Rioja posee una gran cantidad de localidades y parajes rurales que no cuentan con provisión de energía eléctrica. Con el objeto de mejorar la calidad de vida en dichos parajes, afianzar su crecimiento, y de esa manera evitar el éxodo de sus pobladores, lo que afianzará el desarrollo de la provincia hacia zonas relegadas a través del tiempo, es que se hace absolutamente necesario dotar de energía eléctrica a esas zonas, de modo que asegure un crecimiento sustentable.

El presente proyecto de obra contempla la construcción de 560 Km de Línea Aérea de Media Tensión en 13,2 KV, 114 C.T. 13,2/0, 400/0,231 KV, y por último se prevé la construcción de aproximadamente 150 Km de LBT preensamblada.

Los mencionados ítems se distribuirán en las localidades rurales de todo el interior de la Provincia y del departamento Capital.-

RESEÑA DE LOS TRABAJOS PROYECTADOS

Se prevé la construcción de 560 Km. de línea de media tensión de 13,2 KV, de los cuales 186 Km. se construirán con conductor de aleación de aluminio de 25 mm² de sección, 186 Km. se construirán con conductor de aleación de aluminio de 35 mm² de sección, y 186 Km. se construirán con conductor de aleación de aluminio de 50 mm² de sección.

También se construirán 114 C.T. trifásicos tipo rural, de los cuales 38 serán de una potencia de 25 KVA, 38 serán de una potencia de 40 KVA, y 38 serán de una potencia de 63 KVA.

Por último, se construirán 150 Km. de línea de baja tensión de los cuales 75 Km. se construirán con conductor preensamblado 3x25+1x50 mm² de sección, y 75 km. se construirán con conductor preensamblado 3x50+1x50 mm² de sección.

No se prevé en esta obra la instalación de luminarias de alumbrado público, ni puestos de comando y medición de dicho sistema.

En todos los casos la provisión debe ser total, es decir, proyecto, permisos y autorizaciones municipales, materiales, mano de obra, herramientas, equipos, ensayos y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, adecuación de las obras con las instalaciones existentes, y documentación conforme a obra. Además, las instalaciones que quedarán fuera de servicio y/o precarias deberán ser removidas en su totalidad.-